

SUPERINTENDENCIA  
DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO  
93-4573

ORD. : N° 13.AGO.93\*007989

ANT. : Presentación de doña María Eugenia Vargas Miranda, en representación de doña **MARIA AIDA VARGAS OYARZUN**; GAB.PRES.(O) N° 93/2877, de 4 de junio de 1993, del Sr. Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República; Ord. DPV N° 1341/93, de 23 de junio de 1993, de la Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A.

MAT. : Proporciona información que indica; derecho a garantía estatal de pensión mínima.

FTES.: D.L. N° 3.500, artículo 73 y siguientes.

REPUBLICA DE CHILE  
PRESIDENCIA  
REGISTRO Y ARCHIVO  
NR. **93/16563**  
**17 AGO 93**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
Z.C.	<input type="checkbox"/>		

DE: SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORA  
MARIA EUGENIA VARGAS MIRANDA  
CASILLA 51  
PURRANQUE

- 1.- Mediante el Oficio de antecedentes, el Sr. Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República ha remitido a esta Superintendencia, para su respuesta directa, la presentación que Ud. dirigiera a este último, exponiéndole la difícil situación por la que atraviesa su pariente doña MARIA AIDA VARGAS OYARZUN, al habersele agotado el saldo de su cuenta de capitalización individual en la A.F.P. Provida S.A.
- 2.- Requerido informe de la A.F.P. Provida S.A. ha señalado que su afiliada cumple el requisito para tener derecho a la garantía estatal de pensión mínima de vejez, por contar con 20 años de cotizaciones en cualquier régimen previsional.
- 3.- Sobre el particular, esta Superintendencia manifiesta a Ud. que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 y siguientes del D.L. N° 3.500 de 1980, el Estado garantiza pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a los afiliados que reúnan los requisitos que se indican, cuando se han agotado sus fondos o cuando el monto de sus pensiones es inferior al de la correspondiente pensión mínima.

8881 USA 11

Para tener derecho a la garantía estatal de pensión mínima de vejez, el afiliado además de contar con las edades fijadas para obtener pensión por esa causal, requiere registrar, a lo menos, 20 años de cotizaciones o servicios computables en cualquiera de los sistemas previsionales.

En consecuencia, la señora Vargas Oyarzún podrá percibir de la A.F.P. Provida el monto de una pensión mínima de vejez pagada con fondos fiscales por haberse agotado su saldo.

Finalmente, se hace presente que la fiscalización del cumplimiento por parte de la citada Administradora del pago de la pensión garantizada compete a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, entidad a la que debería dirigir cualquier consulta o reclamo sobre la materia.

Saluda atentamente a Ud.,



HECTOR CIFUENTES LILLO  
SUPERINTENDENTE

MISS./apl.

DISTRIBUCION:

- Interesada
- Gabinete Presidencial
- Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones
- A.F.P. PROVIDA S.A.
- Depto. Jurídico
- Of. de Partes
- Archivo Central.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

17 AGO 1993

ARCHIVO PRESIDENCIAL